



ACUERDO DE REQUERIMIENTO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA Y RECURSOS DE APELACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEA-JDC-004/2024 y acumulados.

PARTE PROMOVENTE: Aurora Vanegas Martínez y otros.

AUTORIDADES RESPONSABLES: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y otros.

Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de abril del dos mil veinticuatro.¹

Visto el estado procesal que guardan los autos que obran en el expediente citado al rubro y con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN FEDERAL), 302, 312, 313, 335, 337, 354, párrafo primero y 360, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes (CÓDIGO ELECTORAL); artículos 11, fracción I, 20, fracción I, 31, 32, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (REGLAMENTO INTERIOR); **se acuerda:**

PRIMERO. Se **requiere al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Aguascalientes**, para que, **dentro del plazo de veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, informe a esta Autoridad el estado que guarda la investigación realizada con motivo de la vista ordenada en sentencia dictada el treinta de marzo del dos mil veintidós, dentro del expediente TEEA-PES-009/2022 del índice de este Tribunal Electoral, relativa a violencia política contra la mujer en razón de género, atribuida al C. Fernando Alférez Barbosa; debiendo remitir copia certificada de las constancias que acrediten su dicho. Lo anterior con fundamento en el párrafo segundo, de la fracción IV, del artículo 313 del CÓDIGO ELECTORAL.

¹ Las fechas enunciadas deben entenderse referidas al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso en contrario.



SEGUNDO. Apercibimiento. Se apercibe al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Aguascalientes, que de no dar respuesta o no enviar oportunamente copia certificada de la información requerida, se le aplicará una de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 328 del CÓDIGO ELECTORAL.²

NOTIFÍQUESE, en términos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaria de Estudio, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE SECRETARIA DE ESTUDIO

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

DANIELA VEGA RANGEL

² Artículo 106, del REGLAMENTO INTERIOR.